

Cayhuayna, 17 de diciembre de 2021.

VISTOS, los documentos que acompañan en quince (15) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, con Hola de Elevación N° 000029-2021-UNHEVAL-URRHH, del 16.DIC.2021, dirigido al Rector, remite el Informe N° 000030-2021-UNHEVAL-URRHH, con el que emite opinión respecto al pago de bonificación por sepelio y luto solicitado por el docente David Julio Martel Zevallos; precisando lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con escrito de fecha 18 de octubre de 2021, el docente nombrado David Julio Martel Zevallos, solicita pago por sepelio y luto, por el deceso de su hermana María Luisa Martel Zevallos, suscitado el día 30 de setiembre de 2021.
- 1.2 Con Oficio N° 0436-2021-UNHEVAL-UFREM, de fecha 07 de diciembre de 2021, el coordinador de la Unidad Funcional de Remuneraciones, señala que no procede bonificación por sepelio y luto por fallecimiento de la hermana del docente nombrado.
- 1.3 Con Proveído N° 1310-2021-UNHEVAL-URRHH, de fecha 07 de diciembre de 2021, el jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos, remite los actuados para informe.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA:

Del principio de legalidad

- 2.1. El artículo IV inciso 1) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

De la bonificación para docentes universitarios

- 2.2. Mediante la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, señala "*Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año 2019, a establecer mediante decreto supremo refrendado por el ministerio de Economía y Finanzas, los montos y/o fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, de la Asignación Económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios y de la bonificación por sepelio y luto, que percibirán los docentes universitarios comprendidos en la Ley 30220, Ley Universitaria*".

De la fórmula de cálculo de la bonificación por sepelio y luto

- 2.3. El artículo 3° del Decreto Supremo N° 341-2019-EF, prescribe "*3.1 Fijese en S/3 000,00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES) el monto de la bonificación por sepelio y luto, esta bonificación es otorgada por fallecimiento del docente ordinario o de su familiar, sea su cónyuge o conviviente reconocido por ley, sus padres o hijos. 3.2 La bonificación por sepelio y luto se otorga a petición de parte, dentro del plazo de treinta (30) días calendario, en los siguientes casos: a) Al docente ordinario, al fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido de acuerdo a ley, padres o hijos. (...) 3.3 Para hacer efectivo este beneficio, la universidad pública verifica el fallecimiento y la relación de parentesco del solicitante, de acuerdo a la normativa de la materia*".

III. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO:

- 3.1 Del análisis de los actuados administrativos, se advierte que, con escrito de fecha 18 de octubre de 2021, el docente nombrado David Julio Martel Zevallos, solicita pago por sepelio y luto, por el deceso de su hermana María Luisa Martel Zevallos, suscitado el día 30 de setiembre de 2021; adjuntando para tal efecto en copias simples; i) DNI del solicitante, ii) Acta de defunción de la finada, iii) Acta de nacimiento del solicitante, iv) Acta de nacimiento de la finada, v) DNI de la finada.
- 3.2 En prima facie es oportuno señalar que, si bien la actual Ley Universitaria no ha regulado el derecho o beneficio de otorgar a los docentes universitarios, el subsidio por sepelio y luto, sin embargo, mediante la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, se autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas las fórmulas de cálculo para otorgar la bonificación por sepelio y luto, por lo que, en mérito a ello, desde la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 341-2019-EF, resultaría factible otorgar a los docentes universitarios la bonificación por sepelio y luto.
- 3.3 Ahora bien, habiéndose identificado plenamente, el marco normativo aplicable al presente caso, corresponde enfatizar que, el artículo 3°, numeral 3.2, inciso a) del Decreto Supremo N° 341-2019-EF, señala la bonificación por sepelio y luto se otorga a pedido de parte, "*a) Al docente ordinario, al fallecimiento por sepelio y luto de su cónyuge o conviviente reconocido de acuerdo a ley, padres o hijos.*"
- 3.4 De lo expuesto en el acápite precedente, se puede colegir que, únicamente se puede otorgar la bonificación por sepelio y luto al docente ordinario por fallecimiento de su familiar directo [cónyuge o conviviente, padres o hijos], siendo así, **al no encontrarse previsto la bonificación por deceso de hermanos**, la petición deviene en improcedente, en aplicación del principio de legalidad.
- 3.5 Finalmente, el órgano competente para emitir pronunciamiento es el Rector de conformidad a lo previsto en

...///



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO – PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0382-2021-UNHEVAL

-02-

el artículo 11°, inciso f) del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 059-2021-UNHEVAL, de fecha 02 de febrero de 2021, donde señala que son atribuciones y ámbito funcional del Rector: "Expedir las resoluciones de reconocimiento de tiempo de servicio, subsidio y otros beneficios del personal docente y servidor administrativo de la UNHEVAL".

IV. **OPINIÓN:** Que, el señor Rector emita Resolución Rectoral disponiendo:

4.1 **SE DECLARE IMPROCEDENTE** el pago por sepelio y luto presentado por el docente nombrado **David Julio Martel Zevallos**, por el fallecimiento de su hermana María Luisa Martel Zevallos, presentado con escrito de fecha 18 de octubre de 2021.

Que el Rector, estando a la opinión, remite el caso a Secretaría General, con Proveído N° 002663-2021-UNHEVAL-RECT, para la emisión de la resolución rectoral; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; y teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

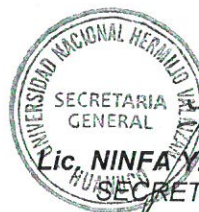
SE RESUELVE:

- 1°. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de pago de subsidio por sepelio y luto, presentado mediante escrito de fecha 18 de octubre de 2021 por el docente nombrado **DAVID JULIO MARTEL ZEVALLOS**, por el fallecimiento de su hermana María Luisa Martel Zevallos; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2°. **NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado **David Julio Martel Zevallos**.
- 3°. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VRAcad
VRInv.-AL-OCI
UTransparencia
URH DIGA UFYEY
UFR Interesada
Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y efectos legales.

Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguia
SECRETARIA GENERAL